

## MEMORANDO

A: Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y Para la Reforma de las Leyes Penales de Especiales

DE: Daniel Nina, Ph.D.  
Profesor Facultad de Derecho Eugenio Maria de Hostos

ASUNTO: Comentarios Breves al Propuesto Nuevo Código Penal de 2011

FECHA: 3 de mayo de 2011

---

### **A la Honorable Comisión**

No existe una correlación directa entre un Código Penal y la percepción de la ciudadanía de que la tasa de criminalidad se encuentra controlada. Este argumento, de que el Código Penal, el Nuevo o el Viejo, habrá de controlar la criminalidad, desde la reforma de 1974, se demostró que lo mismo constituye un argumento trillado e infundado.

Los indicadores de delitos Tipo I y Tipo II, los cuales han sido el documento base para medir el crimen desde 1960, simplemente han provisto de un indicador con el cual podemos entonces crear una correspondencia en torno al rol del estado de definir un acto delictivo, medir su incidencia y evaluar esto ante la percepción pública de la criminalidad. No siempre los tres elementos coinciden.

Luego de una era de 30 años con un Código Penal, el cual se inició en el 1974, la reforma de 2004 adelantaba un nuevo Código Penal para los nuevos tiempos, donde la tecnología tiene una fuerte presencia en la ciudadanía, y donde los delitos Tipo I, se han mantenido en una constante (en particular los

asesinatos). Ante esto, la propuesta de 2004 creó la expectativa de que habrían nuevos tipos de crímenes, pues vivíamos en una sociedad distinta a la de 1970.

No obstante, esto no fue cierto. Los patrones de criminalidad en Puerto Rico, en torno a definición, estadística y percepción se siguen manteniendo de forma igual. En esta medida, a la población le provoca y preocupa más un crimen de asesinato que un delito de genocidio o electrónico (salvo que hablemos de robo de identidad). En esta medida, el primer problema del Código de 2004, lo fue la indiferencia social ante el mismo.

El segundo problema que marca el Código Penal de 2004 es la incapacidad del estado de procesar una serie de delitos más especializados los cuales requieren de una policía particular para poderlos procesar. Es decir, el crimen de esclavitud o lesa humanidad, no requiere de una policía ordinaria, sino de una fuerza policiaca especializada la cual no tenemos. El efecto de promover muchos artículos “sofisticados” es que imposibilita su persecución lo cual a su vez crea un problema de legitimidad y legitimación del estado.

El tercer problema del existente Código Penal de 2004, es que en su aplicación sobre todo en lo referente a las penas (artículo 15) crea un entuerto de aplicación de penas en distintas modalidades, que hace difícil en la práctica no necesariamente para los funcionarios del estado (policías o fiscales o abogados) sino para las propias partes involucradas en una situación delictiva comprender que ha pasado.

La propuesta hacia un Nuevo Código Penal de 2011, debe recibirse con cautela y no con alegría. Ciertas consideraciones deben ser tomadas en cuenta.

- Primero, el costo que le representa al erario público producir un nuevo código que en resumen nos devuelve al Código de 1974.
- Segundo, la incorrecta impresión de que volver al sistema de sentencia fija (experimento implementado en el año de 1979) nos habrá de devolver paz en la vida diaria. Las sentencias fijas lo que provocaron fue el pleito de Morales Feliciano, entre otras cosas. Mas aun, una urgente necesidad de parte del estado de crear mecanismos supletorios a la reclusión para supervisar a la población convicta. Esto produjo una esfera de servicios privatizados, los cuales al día de hoy pasan por pobre escrutinio público (pensemos en los administradores de servicios de grilletes o en los proveedores de los programa de desvios, llamados las “escuelitas”).
- Tercero, la vuelta al Código Penal de 1974, lo que nos provoca es una compactación del Código Penal de 2004. Se reducen artículos, y se purifica el problema de las penas. Pregunto, esto no se podría lograr derogando delitos/artículos, modificando el artículo 15, e incrementando penas para algunos delitos?
- Cuarto, en el ámbito de penas, sobre todo a personas naturales pero también a las jurídicas, se pierde de

perspectiva otro tipo de modalidad que recientemente fueron excluidas en el caso de Puerto Rico (**Pueblo en interés del menor CRL/AVL**, 2010 TSPR 020) en el cual se pudo haber introducido principios de justicia restaurativa.

- Quinto, una reforma penal, atendiendo o no las leyes especiales, aunque produciendo un nuevo código penal, resulta en el siglo 21, insuficiente. Nos parece que la muestra de la reforma de 1974, ya produjo un buen ejemplo en torno a la tasa de la criminalidad y los mecanismos punitivos. Si algo, el ejemplo de la Ley para la Prevención de la Violencia Domestica en Puerto Rico (Ley 54 de 15 de agosto de 1989) demuestra que con educación y mecanismos comprensivos de re-socialización los patrones culturales en torno a la criminalidad cambian.
- Sexto, y finalmente, nos parece que la criminalidad no se resuelve, exclusivamente con leyes más severas. Hace falta un acercamiento distinto al problema. Para muestra un botón, luego de 37 años de reformas, la criminalidad en Puerto Rico no está bajo control.

Algo distinto podríamos hacer en lugar que promover un Nuevo Código Penal. La apuesta debe ser a utilizar estos recursos de forma educativa, integrada, a la legislación penal existente.

Gracias.